## Miguel Ramírez



Realidad actual para la constitución de una empresa en Colombia







# Procedimiento real para constituir una empresa

En la actualidad, los jóvenes han ido avanzando en su ideario de emprendimiento, dejando de lado la idea clásica de Educación – Buen trabajo (buen salario) – Antigüedad – Pensión; así mismo las universidades y el Estado brindan cada vez más ayudas en proyectos de inversión para capitalización de grandes ideas, e incluso facilidades para la **construcción de nuevas empresas**.

Es por lo anterior que cada vez son más los conocidos, compañeros, amigos e incluso familiares que incursionan en esa nueva etapa de CREAR SU PROPIA EMPRESA, incluso con este propósito se expidió la Ley 1014 de "De 2006 la cultura del fomento a emprendimiento" tal y como lo expone Laura López, Abogada de la Universidad Externado en su publicación en la revista de la institución, en su artículo titulado "La SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad

limitada, similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil Colombiano", donde expone lo siguiente: La Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento" fue expedida con el propósito de crear un marco jurídico que sentará las bases para la promoción del emprendimiento y la creación de empresas como política de Estado.

La ley buscaba fomentar en el país una cultura del emprendimiento a través de la promoción y el facilitamiento de las condiciones para la creación empresas innovadoras que generaran trabajo de mejor calidad y aportaran al sostenimiento de las fuentes desarrollo productivas, apuntando a un territorial equilibrado y autónomo, que trajera consecuencia un mejor mayor desarrollo económico para Colombia.

Los proyectos innovadores, tienen como factor común en su mayoría, que facilitan actividades diarias, es por lo anterior que su nicho de mercado es bastante amplio, otros proyectos en cambio tienen un mensaje detrás de sus productos con posturas sociales, empoderamiento, con los que sus clientes se sienten identificados y es por tal motivo que se vuelven populares. Pero también es común entre de estos tipo proyectos de emprendimiento algo más y es la necesidad tienen de asesorarse iurídica que contablemente para materializar las grandes ideas que buscan incursionar en el mercado.

Los nuevos empresarios, tienen un amplio conocimiento de su producto, de su modelo de negocio, de su plan de negocios, de los canales de difusión, de sus fuentes de ingreso incluso de su estructura organizacional, pero esto solo hace parte del proyecto en cuanto a su materialización y su PROCESO DE CONSTITUCION, requieren a un experto en ese trámite.

#### I. TIPOS DE SOCIEDAD



Para este trámite inicial, es necesario poner de presente cuál es el tipo de empresa que quiere constituir, la que más se ajusta a sus características, necesidades y condiciones.

En la legislación colombiana, se ofrecen distintos tipos de organización empresarial, entre ellos:

#### **EMPRESA UNIPERSONAL**

Figura que apareció por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano con la <u>Ley</u> 222 de 1995, atendiendo a las necesidades y evolución de los comerciantes, limitando así la responsabilidad patrimonial a una sola persona, y dejando de lado la necesidad de unirse con otros para formar una persona jurídica social.

El **artículo 71 de la ley 222 de 1995**, consagra la siguiente definición:

"Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil."

#### SOCIEDAD COLECTIVA

En este tipo de sociedad, la responsabilidad de cada socio es solidaria e ilimitada, estará compuesta por al menos dos socios y sin un límite máximo de los mismos.

#### SOCIEDAD EN COMANDITA

Divide sus socios en Socios Gestores y Socios comanditarios, teniendo los primeros una

responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones sociales, y los segundos quienes limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. El número de socios será de al menos uno gestor y no más de 25 socios comanditarios.

## SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En este tipo de sociedad, los socios responderán hasta el monto de sus aportes, la totalidad del capital social deberá pagarse integramente al constituirse la compañía y en caso de aumento o reducción del capital requiere la modificación de los estatutos sociales, el número de socios será de por lo menos dos y no más de veinticinco.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta figura se formará por la reunión de un fondo social suministrado por accionistas responsables hasta el monto de sus respectivos aportes; será administrada por gestores temporales y revocables, no podrá constituirse ni funcionar con menos de cinco accionistas, el capital se dividirá en acciones de igual valor que se representaran en títulos negociables.

# SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En el año 2008, mediante la <u>Ley 1258</u> se introdujo dentro del ordenamiento jurídico mercantil, la denominada SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, también conocida como S.A.S., **el número de accionistas podrá** 

ser incluso de uno solo, en lo que se asemeja a la Empresa Unipersonal y la responsabilidad de los socios es únicamente hasta el monto de sus aportes.

Con base en la descripción anterior de cada uno de los tipos de sociedades ya sea unipersonales o entre dos o más socios y formando una nueva persona jurídica a la cual se le asignará no solo una razón social (nombre de la empresa o marca) que lo represente, sino que una vez vencida esta etapa se pasará a la siguiente etapa denominada.

## II. CONTRATO DE SOCIEDAD Y ESCRITURA DE CONSTITUCION

En esta etapa ya se tiene claridad del tipo de sociedad que se ajusta a las necesidades y condiciones de su nueva empresa, incluso se tiene claridad sobre la cantidad de personas o socios que intervendrán en el negocio, y los aportes o papeles de cada uno dentro del mismo, es con base en esto que se realizará el CONTRATO DE SOCIEDAD.

Este contrato, tal y como lo relata el artículo 98 del <u>Código de Comercio</u> es mediante el cual:

"...dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social."

Además, para la suscripción de este acto, como es requisito general para los contratos ambas

partes deberán contar con capacidad legal, consentimiento y el objeto deberá ser licito, así como su causa.

Una vez exista este contrato se procederá a constituirse la sociedad mediante escritura pública, también llamada ESCRITURA DE CONSTITUCION, la cual deberá expresar los postulados del artículo 110 del Código de Comercio.

Mientras esta sociedad no sea elevada a escritura pública, no conformará una persona jurídica y será tan siquiera una Sociedad Mercantil de hecho, en la cual los derechos y obligaciones que se adquieran para la aparente sociedad se entenderán adquiridos únicamente a favor y a cargo de cada uno de los socios de hecho.

# III. REGISTRO MERCANTIL Y DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



La escritura de constitución de la que se habla en el capítulo anterior deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, dando cumplimiento al **artículo** 111 del Código de Comercio y agotando el siguiente procedimiento:

- Imprimir el <u>formulario del RUT</u> (para trámite en Cámara).
- Tener la escritura de constitución.
- Llenar el formulario de Registro Único Mercantil, que contendrá una Caratula Única Empresarial y un anexo de matrícula mercantil.
- Diligenciar el formulario, datos los cuales deberán coincidir con el formulario del RUT, y firmarlos por el Representante Legal.
- Cancelar los derechos de matrícula, que en términos generales es del 0.7% del capital social.

Vencido el procedimiento anterior, será expedido un **Certificado de Existencia PROVISIONAL**, hasta tanto el RUT definitivo sea expedido y se lleve a la cámara de comercio, para que el Certificado de Existencia y Representación Legal pase a ser definitivo.

En caso de que al capital social se vayan a aportar bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos muebles, la escritura social deberá registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre su Matricula inmobiliaria.

## IV. APERTURA DE CUENTA BANCARIA

En el banco de su elección, deberá abrir una cuenta a nombre de la sociedad y depositando el capital de la sociedad, con el fin de que sea permitido el trámite de autorización de facturación, el cual le permitirá a la empresa facturar por sus servicios o productos vendidos,

esto ya no es un requisito para la expedición del RUT.

#### V. EXPEDICION DE RUT



El <u>Decreto 589 del 11 de abril de 2016</u> y el Decreto 768 de 6 de mayo de 2016 modificaron los requisitos para el proceso de inscripción y actualización del Registro Único Tributario (RUT). Por ello, desde el 11 de mayo de 2016, el proceso de asignación de NIT a través de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) se simplifica tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas.

Es con base en lo anterior que la DIAN en su Resolución No. 052 de 2016, expone cual será el nuevo procedimiento de expedición de RUT, el cual es más ágil y rápido para los comerciantes interesados en obtener el mismo, dentro del procedimiento se establecen los siguientes pasos:

- Formulario impreso del Registro Único Tributario, diligenciado a través del portal de la DIAN que contenga la leyenda "para tramite en cámara".
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del

original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

Una vez se verifiquen los anteriores documentos por parte de la cámara de comercio, está solicitará a la DIAN la respectiva inscripción en el RUT y la asignación del NIT, la Dian expedirá lo anterior y lo enviará a la Cámara de Comercio, poniéndolo a disposición para la impresión del RUT en la misma.

Una vez agotadas todas las etapas anteriores, ante la legislación colombiana se puede declarar que HAY EMPRESA, podrá contratar y ser contratado, vender productos o servicios y comprar así mismo a proveedores.

Dentro del texto se sintetizó a su mayor expresión el procedimiento que para muchos emprendedores se convierte en un dolor de cabeza, el paso a paso de constituirse como empresa y materializar la misma y es con base en el procedimiento expuesto que se puede concluir que a medida que pasa el tiempo los tramites se hacen más sencillos buscando facilitar para los comerciantes la creación de empresa en Colombia, y a sí mismo para los extranjeros que busquen crear empresa dentro

del estado colombiano, en cuyo caso hay unos tramites adicionales pero que a pesar de estos no complican la creación de empresa para extranjeros.

No siendo otro el motivo del presente escrito es menester agregar que las posibilidades de crear su propia empresa dependen únicamente de una buena idea, porque una vez exista esta, el Estado y entidades vinculadas a este juegan un papel importante en la materialización del proyecto, ofreciendo incluso capital para la creación de empresa, y pues ya teniendo de presente cuales son los trámites por seguir, será bastante fácil para el emprendedor llevar a cabo su proyecto innovador.

#### **ENLACES DE INTERES:**

- 1. <u>Listado de actividades consideradas</u> mercantiles.
- 2. <u>Tipo de sociedades para las empresas.</u>
- 3. Requisitos para crear una empresa en Colombia.
- 4. <u>Sanciones por crear falsas empresas en Colombia.</u>
- 5. Asesoría preventiva y permanente a empresas.



Colombia Legal Corporation Asesores Legales Especialistas

Visita nuestros sitios web:

Colombia Legal Corporation World Legal Corporation

Estamos en las redessociales:

Facebook: /AbogadoPenalistaBogotá

Twitter: @CoLegalCorp

Google Plus:

+ColombiaLegalCorp
LinkedIn: Miguel Ramírez
Pinterest: World Legal

Corporation

¿Necesitas asesoría legal inmediata?

Escríbenos a:

<u>miguel@worldlegalcorp.com</u> <u>comunicaciones@worldlegalcorp.com</u>